



# EL CONGRESO NACIONAL

## CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, de conformidad con el Art. 64 de la Constitución Política y 11 del Reglamento Interno del Congreso Nacional, convocó a un período ordinario de sesiones del Congreso Nacional para el 22 de julio del presente año, a fin de que "conozca y resuelva exclusivamente y hasta su terminación y aprobación, el Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa";

Que el entonces Presidente del Congreso Nacional, sin consultar a los Legisladores, clausuró intempestivamente el Congreso recién iniciado, el 23 de julio del presente año; y,

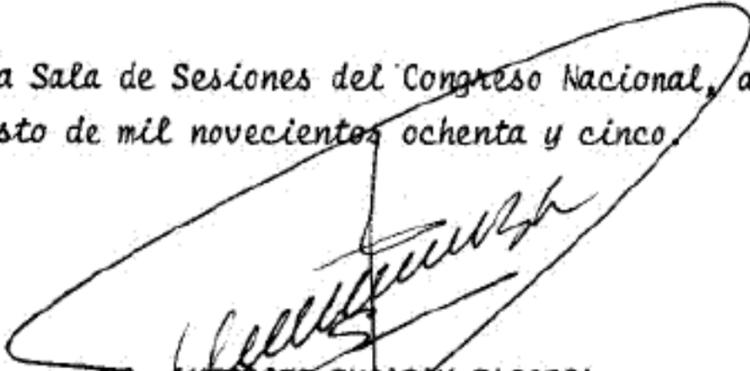
Que el Plenario de las Comisiones Legislativas sesionó el 6 de agosto de 1985 sin quórum reglamentario,

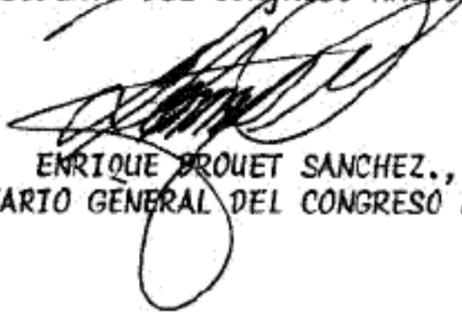
## RESUELVE

Art. 1.- Declarar que todos los actos legislativos del Plenario de Comisiones Legislativas ejecutados después de la inconstitucional clausura del período extraordinario de sesiones el 23 de julio del presente año, hasta el 9 de agosto de 1985, en que se instaló el período ordinario del Congreso, carecen de valor, y por lo mismo, no produjeron efecto jurídico de ninguna especie.

Art. 2.- Publíquese esta resolución en el Registro Oficial de conformidad con el Art. 139 de la Ley de Régimen Administrativo.

Dada, en Quito en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

  
DR. AIVERROES BUCARAM ZACCIDA.,  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

  
ENRIQUE BROUET SANCHEZ.,  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL